



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00079 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hugo Antonio García Benavides
Demandado	Porvenir S.A. y Otra
Fecha	24 febrero de 2023
Hora de inicio	11:02 am
Hora Final	12:50 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

-. Hugo Antonio García Benavides CC. 18.105.776 correo electrónico

hugogarcia06@hotmail.com

-. Apoderado: Franklin Montenegro Sandino CC. 79.004.050 y T.P 107.883 del C.S de la J, celular 3112677712 correo electrónico abogadospensiones1@gmail.com

-. Apoderada Porvenir S.A.: Martha Mariño Castañeda CC. 52.517.325 y TP. 172.035 del CS de la J, celular 3153631404 correo electrónico mmarinoblanciconsultores@gmail.com

-. Apoderada Estrella Internacional Energy: Sandra Milena Bonilla Velandia CC. 1.077.973.582 y TP. 131.222 del CS de la J, correo electrónico sandra_m_bonilla@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: demandante (min. 15:01); Estrella Internacional (min. 21:53); Porvenir S.A. (min. 31:51).

Decisión: (min: 01:17:20)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor Hugo Antonio García Benavides, en su condición de trabajador, y la sociedad Estrella Internacional Services Sucursal Colombia en su condición de empleadora, existieron varios contratos de trabajo por diferente modalidad y en diferentes fechas por el interregno comprendido entre el 8 de mayo de 1986 y el 18 de julio de 2014, de conformidad a lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por los apoderados judiciales de las sociedades llamadas a ajuicio de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. es responsable de liquidar y generar el valor



correspondiente al cálculo actuarial a que tiene derecho el demandante, con fundamento en los siguientes periodos y conforme a los siguientes salarios:

Fecha Inicial	Fecha Final	Salario Base mensual
08-may-86	04-jun-86	\$ 42.840,00
27-mar-87	19-abr-87	\$ 54.210,00
21-abr-87	13-may-87	\$ 61.050,00
24-jun-87	15-jul-87	\$ 55.320,00
26-jul-87	03-ago-87	\$ 61.050,00
01-sep-87	06-sep-87	\$ 61.050,00
07-ene-88	04-feb-88	\$ 64.350,00
10-feb-88	15-mar-88	\$ 76.980,00
22-abr-88	02-may-88	\$ 77.100,00
14-may-88	18-may-88	\$ 77.100,00
03-jun-88	07-jun-88	\$ 77.100,00
15-jun-88	13-dic-88	\$ 81.420,00
08-mar-89	29-mar-89	\$ 65.970,00
08-abr-89	08-abr-89	\$ 80.070,00
06-may-89	14-may-89	\$ 102.630,00
23-may-89	06-jun-89	\$ 102.630,00
14-jun-89	04-Jul-89	\$ 102.630,00
12-Jul-89	17-abr-90	\$ 102.630,00
18-abr-90	01-nov-90	\$ 131.610,00
02-nov-90	01-nov-91	\$ 131.610,00
06-nov-91	05-nov-92	\$ 164.700,00
01-feb-93	05-nov-93	\$ 277.920,00

Para el efecto, se tiene que la demandada deberá realizar el mencionado cálculo actuarial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR que la demandada Estrella Internacional Services Sucursal Colombia está en la obligación de pagar, a entera satisfacción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el valor correspondiente al cálculo actuarial liquidado por dicho fondo pensional, dentro de los treinta (30) días siguientes a que dicho fondo pensional le informe el respectivo valor.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a liquidar y generar el valor correspondiente al cálculo actuarial a que tiene derecho el demandante, con fundamento en los siguientes periodos y conforme a los siguientes salarios:



Fecha Inicial	Fecha Final	Salario Base mensual
08-may-86	04-jun-86	\$ 42.840,00
27-mar-87	19-abr-87	\$ 54.210,00
21-abr-87	13-may-87	\$ 61.050,00
24-jun-87	15-jul-87	\$ 55.320,00
26-jul-87	03-ago-87	\$ 61.050,00
01-sep-87	06-sep-87	\$ 61.050,00
07-ene-88	04-feb-88	\$ 64.350,00
10-feb-88	15-mar-88	\$ 76.980,00
22-abr-88	02-may-88	\$ 77.100,00
14-may-88	18-may-88	\$ 77.100,00
03-jun-88	07-jun-88	\$ 77.100,00
15-jun-88	13-dic-88	\$ 81.420,00
08-mar-89	29-mar-89	\$ 65.970,00
08-abr-89	08-abr-89	\$ 80.070,00
06-may-89	14-may-89	\$ 102.630,00
23-may-89	06-jun-89	\$ 102.630,00
14-jun-89	04-Sul-89	\$ 102.630,00
12-Sul-89	17-abr-90	\$ 102.630,00
18-abr-90	01-nov-90	\$ 131.610,00
02-nov-90	01-nov-91	\$ 131.610,00
06-nov-91	05-nov-92	\$ 164.700,00
01-feb-93	05-nov-93	\$ 277.920,00

Para el efecto, se tiene que la demandada deberá realizar el mencionado cálculo actuarial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Estrella Internacional Services Sucursal Colombia a pagar, a entera satisfacción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, el valor correspondiente al cálculo actuarial liquidado por dicho fondo pensional, dentro de los treinta (30) días siguientes a que dicho fondo pensional le informe el respectivo valor, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que reciba el pago del valor del cálculo actuarial por parte de la sociedad Estrella Internacional Services Sucursal Colombia, reconozca y pague la reliquidación de la mesada pensional a que tiene derecho el señor Hugo Antonio García Benavides, con efectos a futuro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



OCTAVO: CONDENAR a la demandada Estrella Internacional Services Sucursal Colombia en costas en favor del demandante, en la suma de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, absolviendo de costas a Porvenir S.A.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas Estrella Internacional Services Sucursal Colombia y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del señor Hugo Antonio García Benavides.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La partes interponen recurso de apelación contra la decisión.

Se concede el mismo en el efecto suspensivo ante Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Laboral; por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:50 de la tarde, del día de hoy 24 febrero de 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQXe6fhS03pFiN7ID05-gFQBteMdmpJ86S93vuX-UJEbWg?e=e5L91U
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez